



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00166	VERBAL	NIDIA OROZCO	RAMON GUILLERMO HENAO ARIAS		FIJA FECHA PARA PRUEBA ADN
2	2021-00363	VERBAL	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLOREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA CIRO	10/06/2022	CORRE TRASLADO PRUEBA ADN
3	2022-00068	VERBAL	YEY ALEXANDRA BEDOYA VILLADA	JORGE ARMANDO RAMIREZ ACEVEDO	10/06/2022	INCORPORA
4	2022-00171	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	ROSA MARÍA CASTRO CANO	WILTIN DE JESÚS SERNA ESPINOSA	10/06/2022	ADMITE DEMANDA
5	2022-00192	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	JOSÉ MIGUEL LÓPEZ PATIÑO Y OTRA		10/06/2022	ADMITE DEMANDA
<b>ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 93</b>						

[HOY, 13 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	Auto 839
Radicado:	053763184001 2021 00166 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Nidia Orozco
Demandado:	Ramón Guillermo Henao Arias
Asunto:	Fija fecha para prueba de ADN

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA**

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Notificada como se encuentra la demandada, se señala el lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la toma de muestra de ADN.

En la fecha indicada deberán presentarse los señores RAMÓN GUILLERMO HENAO ARIAS y NIDIA OROZCO al laboratorio GENES ubicado en los consultorios 611 y 612 del Edificio Centro Comercial Monterrey en la Carrera 48 # 10-45, en Medellín, portando su respectivo documento de identidad con fotocopia del mismo.

Líbrese oficio con destino al Laboratorio GENES y conforme a la solicitud impetrada por la parte demandante, ofíciase a la parte demandada con la advertencia contemplada en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Providencia:	Auto 837
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00363 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Roque Alfonso Aguirre Flórez
Demandada:	Angie Dayanne Cardona Ciro
Asunto:	Corre traslado de prueba de ADN

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA**  
Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes de la prueba científica practicada por el laboratorio Genes, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir aclaración, complementación e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegare a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ

mag





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

*La Ceja, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)*

Consecutivo auto	No. 0840
Radicado	0537631840012022- 00068-00
Proceso	Verbal- Divorcio
Demandante	Yeny Alexandra Bedoya Villada
Demandada	Jorge Armando Ramírez Acevedo
Asunto	Incorpora

Incorpórese el memorial allegado por la parte demandante pertinente a la constancia de envío de la notificación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, aportando además certificado de entrega satisfactoria del mismo con fecha 03 de junio de 2022, expedido por la empresa de servicio postal con la copia del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, a la misma no se anexa el formato de citación correspondiente, por lo que deberá aportarse previo a resolver sobre la validez de la misma, teniendo en cuenta que no se ha reportado dirección electrónica del demandado y por ende la citación debe cumplir con los presupuestos previstos en el artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No .0834
Radicado	05376 31 84 001 2022-00171
Demandante	ROSA MARÍA CASTRO CANO
Demandado	WILTIN DE JESUS SERNA ESPINOSA
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado, por la señora ROSA MARÍA CASTRO CANO, en contra de WILTIN DE JESÚS SERNA ESPINOSA.

**SEGUNDO:** IMPRÍMASELE el trámite indicado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días al demandado, para que si a bien lo tiene la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

**CUARTO:** Se advierte al demandado que, al momento de notificarse, deberá aportar su registro civil de nacimiento.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada Morelia Ramírez Giraldo, con T.P. 54.979 del C. S de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0835
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio de Mutuo Acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2022 192 00
SOLICITANTES	JOSÉ MIGUEL LOPEZ PATIÑO Y GLORIA MARLENY GRISALES ÁLVAREZ
ASUNTO	Admite demanda

Por reunir los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y Ley 25 de 1992, , el Juzgado Promiscuo e Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JOSÉ MIGUEL LÓPEZ PATIÑO Y GLORIA MARLENY GRISALES ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

Para representar a los solicitantes, se le reconoce personería al abogado LEONARDO CEBALLOS GÓMEZ, portador de la T.P. 166.153 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS  
JUEZ

